



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6;
un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación
provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción Nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

RELACION DE DONATIVOS

	Pts.	Cts.
Suma del Boletín anterior...	30167	26
El vecindario de Higes.....	12	50
El Ayuntamiento de Castilblanco.....	6	»
El vecindario del mismo.....	4	»
El Ayuntamiento de Hortezueta de Ocen.....	20	»
Don X.....	26	75
El pueblo de Huetos.....	30	90
La hermandad de San Antonio de Padua de la Parroquia de Santiago.....	50	»
El Ayuntamiento de Ablanque.....	50	»
El vecindario del mismo.....	30	»
El Ayuntamiento de Algora.....	50	»
Idem de Mirabueno.....	30	»
Idem de Zaorejas.....	18	»
Idem de Renales.....	29	40
Idem de Matarrubia.....	10	»
El vecindario del mismo.....	20	»
Ayuntamiento de Alcorlo.....	10	»
Idem de Tartanedo.....	22	»
Idem de Algar.....	12	50
Idem de Carrascosa de Henares.....	50	»
El vecindario del mismo.....	7	»
El Ayuntamiento de El Ordial.....	10	»
Idem de Valdeavellano.....	10	»
El vecindario del mismo.....	9	20
El Ayuntamiento de Miedes.....	107	87
El vecindario del mismo.....	217	13
D. Manuel Suarez Martinez.....	9	25
El Ayuntamiento de Gárgoles Abajo.....	25	»
Idem de Escopete.....	25	»
El vecindario del mismo.....	12	30
El Ayuntamiento de Alóndiga.....	100	75

Idem de Casa de Uceda.....	75	»
El vecindario de Alóndiga.....	25	»
Idem de Casa Uceda.....	209	07
El Ayuntamiento de Ciruelas.....	25	»
El vecindario de Muduex.....	60	77

Recaudado hasta hoy... 31577 65

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 2

Montes.

Nombrado Sobreguarda de Montes con fecha 25 de Febrero D. Francisco Martinez Ruiz y destinado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito para prestar sus servicios en el partido de Cifuentes, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los señores Alcaldes, para que presten á dicho funcionario los auxilios que les reclame para el mejor servicio.

Guadalajara 18 de Mayo de 1898.

El Gobernador,

Miguel Mathet

Delegación de Hacienda de la provincia

El día 25 de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, situada en Madrid, Plaza del Rey, núm. 4, la adjudicación en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacienda, todos los días no feriados, del suministro de 92.000 resmas de papel blanco de 1.ª clase, denominado de tina, y 160.000 de 2.ª clase, que como máximo se consideran necesarias para las elaboraciones de efectos timbrados y documentos de Aduanas en los años económicos 1898-99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902.

Esta subasta se divide en dos lotes; uno que comprende todo el papel de 1.ª clase, y otro el de 2.ª, pudiendo los licitadores hacer postura á cada uno de los



dos indistintamente, pero en igualdad de circunstancias, será preferida la proposición que abrace ambos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Intervención del Estado y en esta Delegación de Hacienda, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Junio próximo.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 12.^a y con arreglo al modelo inserto á continuación.

Segundo. Estar suscriptas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego de subastas; y

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición, otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la Contribución en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, para este objeto, la cantidad de 30.000 pesetas, para el lote de papel de primera clase y de 50.000 para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos, en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, que se considerarán para este objeto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte de la junta.

Si entre las proposiciones admisibles como más beneficiosas dentro de los tipos que se fijan por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Guadalajara 17 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

Modelo de proposición.

Don N N..... vecino de..... que vive calle de..... núm.... cuarto..... que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm.... fecha..... ó en el periódico oficial de la provincia, de..... núm.... fecha y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, noventa y dos mil resmas de papel blanco denominado de tina de primera clase, y ciento sesenta mil de segunda, que como máximun pueden pedirse en los años económicos de 1898-99, 1899-900, 1900-901 y 1901-902, se comprometo á entregar en dicho establecimiento, el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma del de 1.^a clase y por el de... pesetas ... céntimos, (en letra) cada resma del de 2.^a clase.

(Fecha y firma del interesado.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.

Mes de Junio de 1898.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su pro-cedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento.	Plazo.	Importe — Pesetas Cént.	LIRBO y folio de la cuenta
Ayuntamiento de Hueva..	Hueva.....	1 monte.	Propios...	1255.....	Hueva.....	2 Enero 1894..	15 Junio 1898...	3.º	503 61	
D. Vicente Hita.....	Miralrio.....	1 idem...	»	8336.....	Miralrio.....	21 Mayo 1895...	19 »	4.º	942 50	
Plácido Oñoro.	Marchamalo.....	1 idem...	»	3 61.....	Marchamalo ..	28 »	27 »	4.º	3500 40	
Angel Novoa.....	Sigüenza.....	15 pinos.	Clero.....	48.518 y otros..	Jirneque.....	30 »	21 »	2.º	50 70	
El mismo.....	Idem.....	25 Idem.	»	48.493 y otros..	Idem.....	»	»	2.º	82 »	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que estos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 16 de Mayo de 1898.—El Interventor de Hacienda, Juan Romo de Oca.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Negociado de Territorial, Rústica y Pecuaria.

La Dirección general de Contribuciones Directas, con fecha 5 del actual, se ha servido comunicar á esta Administración de mi cargo, la Real orden fecha 1.º del mismo, aprobando el repartimiento de la contribución Rústica, Colonia y Pecuaria entre las provincias, para el año económico de 1898-99, por virtud del cual ha correspondido á ésta la cantidad de 179.855 pesetas para los pueblos de la 1.ª Sección y 1.933.778'41 pesetas para los de la 2.ª

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á señalar á cada uno de los pueblos el cupo de dicha contribución que corresponde satisfacer en el próximo año económico y que comprende el estado adjunto, el cual ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial con esta fecha.

Por tanto, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual entre los contribuyentes de los respectivos términos municipales, con sujeción al modelo que les sirvió para el año actual, y se atenderán estrictamente á las prevenciones siguientes:

1.ª El cupo para el Tesoro fijado á cada pueblo, es invariable, y por lo tanto, no podrá repartirse entre los contribuyentes en dicho concepto, cantidad mayor ni menor que la señalada, aunque el gravamen general no llegue al límite máximo para los pueblos de la primera Sección de 15'50 por 100 como cuota del Tesoro y 20'25 para los de la segunda, con más el recargo municipal, que no podrá exceder del 16 por 100 para los vecinos y 12'80 para los forasteros.

2.ª Los Ayuntamientos repartirán además del cupo para el Tesoro, el importe señalado á cada uno por indemnización y perdones acordados por la Excm. Diputación provincial.

3.ª Los tipos de gravamen industrial serán los que resulten de distribuir el cupo fijado á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta. Los pueblos que como consecuencia de sus apéndices aprobados tengan aumento en su riqueza, señalarán á ésta la parte proporcional que les corresponda.

4.ª Los repartimientos deberán estar expuestos al público en el local que ocupe el Ayuntamiento, por un término que no podrá exceder de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el periódico oficial de la provincia, dentro del plazo señalado. Las reclamaciones que pudieran presentarse ante las respectivas Corporaciones, serán resueltas por las mismas en el plazo de dos días, los cuales son apelables ante el Sr. Delegado de Hacienda.

5.ª No se admitirá repartimiento en el que se haga alteración de riqueza individual, sin que se halle justificada con el recuento de ganadería y apéndices que haya sido aprobado oportunamente por esta Administración y que deberá hallarse el original en la respectiva Corporación municipal.

6.ª Terminado el plazo de exposición al público, resueltas que sean en primera instancia las reclamaciones que se hubieran presentado y hechas las rectificaciones á que en su caso den lugar, el Ayuntamiento y Junta pericial le remitirán á esta Administración para su examen y aprobación, si la mereciere, acompañado de su copia autorizada, certificación en cada uno que acredite haber estado expuesto al público y haber resuelto las reclamaciones contra él presentadas y el número del periódico oficial en que se anunció. El origi-

nal será reintegrado con 0'75 pesetas por pliego, y la copia con 0'10 pesetas, debiendo además estar firmado por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial y selladas todas sus hojas con el de la Corporación.

7.ª Al repartimiento y copia, se acompañarán duplicadas listas cobratorias y cada uno de los primeros se unirá relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en cada término municipal, sin estar exentas de tributar, así como el estado de escala de cuotas.

8.ª Debiendo llenarse las matrices de los recibos-talonarios por los Ayuntamientos, se servirán remitir inmediatamente á esta Administración, y por separado de los repartimientos, nota expresiva del número de contribuyentes que deben satisfacer sus cuotas en recibos trimestrales, semestrales y anuales, autorizando á persona acreditada para que, con vista de aquélla, por escrito, recoja de esta oficina los recibos, sin cuyo requisito no serán entregados y se remesarán á los pueblos por correo.

9.ª El término que se señala á las Corporaciones municipales, para formar y remitir á esta Administración los respectivos repartimientos y demás documentos justificativos que á los mismos deben unirse, es para los pueblos que tienen de 401 á 4.000 contribuyentes, quince días; para los de 150 á 400, diez días y para los de menor número, ocho días.

Importante.

10.ª Todos los repartimientos por dicha contribución tendrán ingreso en esta Administración precisamente antes del día 10 de Junio próximo, y en otro caso, serán aplicadas á las Corporaciones y Juntas morosas las responsabilidades que preceptúa el art. 81 del Reglamento vigente y que consisten en la imposición de multa de 50 á 500 pesetas y pago del importe del primer trimestre en un caso. Al pueblo que le sea devuelto el reparto para subsanar algún defecto y no cumpla el servicio en el plazo que se fije, sin autorizar más prórroga, le será exigida la multa reglamentaria, y

11.ª Sin perjuicio de la multa y responsabilidades antedichas, á las Corporaciones que no tengan en esta Oficina para el día 10 de Junio citado los repartimientos, se les mandará al día siguiente Comisionados con dietas de 10 á 15 pesetas, para que, á costa de aquéllas, recojan ó formalicen en su caso los expresados documentos.

Ruego, pues, muy encarecidamente y espero de todos los señores Alcaldes y Secretarios, que cumplirán exacta y puntualmente cuanto se les ordena en la presente; en la inteligencia de que si hubiera alguno que no diera á este servicio la preferencia y urgencia que se requiere, lo cual no es de esperar, sin nuevas excitaciones, me veré en la sensible pero obligada necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas y responsabilidades reglamentarias.

Guadalajara 18 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

(Véase el repartimiento en la plana 5.)

Cédulas personales.

El padrón de Cédulas personales de esta capital correspondiente al próximo ejercicio de 1898 á 1899, queda expuesto al público en estas oficinas desde la publicación del presente hasta el 31 del actual, para que los interesados en el mismo puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas.

Guadalajara 18 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.

Ayuntamientos constitucionales.**GUADALAJARA.**

No habiendo concurrido representante alguno de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido a la reunión convocada para el día de ayer, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios correspondiente al próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, se cita nuevamente á aquéllos para que se sirvan concurrir á estas Casas Consistoriales el viernes 27 del corriente y hora de las doce de su mañana, al objeto indicado.

Guadalajara 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde Constitucional, José Saenz.

BRIHUEGA.

Por acuerdo del Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa subastas públicas el día 3 del próximo mes de Junio y horas que se designan, para los arrendamientos por el año económico de 1898 á 99, de los arbitrios municipales siguientes:

A las nueve de la mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de puestos públicos, bajo el tipo de 1.120 pesetas y 21 céntimos.

A las diez y media de la mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de derechos del matadero, bajo el tipo de 1.906 pesetas.

A las doce de la mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 150 pesetas y 43 céntimos.

Para tomar parte en las subastas ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, que los rematantes aumentarán hasta el 20, si no prefieren dar fiador que reuna las condiciones marcadas en el art. 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Durante el término de una hora en cada subasta se hará la licitación por proposiciones verbales y pujas á la llana, presentando la cédula personal y resguardo del depósito de la fianza provisional.

Si en la primera subasta quedase alguno de estos arbitrios sin arrendar, tendrá lugar la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones el día 13 del referido Junio, á las mismas horas que quedan marcadas en el presente anuncio, á cuyo efecto quedan expuestos al público los respectivos expedientes en la Secretaría municipal para que puedan examinar las condiciones cuantas personas lo crean conveniente.

Brihuega 16 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Serrano.

PEÑALVA DE LA SIERRA.

Desde el día 24 de Junio próximo queda vacante la plaza de Cirujano practicante de este pueblo. Su dotación consiste en una fanega de centeno de buena clase, dos arrobas de patatas, carga de leña y dos pesetas, en las épocas de recolección las primeras especies, y las restantes á elección del profesor, de cada uno de los 75 vecinos que tiene este pueblo, incluidos 7 que habitan en el anejo llamado Iruela Vieja, distante un cuarto de legua de esta localidad.

El país muy saludable, tanto por su situación topográfica cuanto por tener los artículos de primera necesidad sumamente baratos, por lo cual se hace recomendable. Los aspirantes que quieran solicitar dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de treinta días al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en que se proveerá.

Peñalva de la Sierra 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Vicente Fonseca.

YELAMOS DE ARRIBA.

Desde el día 30 de Junio próximo venidero, queda vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con la cantidad de 100 pesetas anuales, que recibirá el agraciado por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres, además puede contratar con los vecinos, cuyas igualas le producirán 130 fanegas de trigo de buena calidad, y como anejo el pueblo de San Andrés del Rey, que dista 2 kilómetros cortos de buen camino, el cual produce 35 fanegas de trigo bueno y 25 pesetas la beneficencia; hay aguas y comestibles saludables y el terreno es fresco, fértil y delicioso; las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de esta localidad, debidamente cumplimentadas, con arreglo al Reglamento, antes del expresado día, pasado que sea se proveerá.

Yélamos de Arriba 15 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Cirilo Fernandez.

ALCOROCHES.

En la noche del día 9 del actual ha sido extraviada en este pueblo al vecino Román Corella Benito, una yegua de su propiedad que se hallaba pastando en la Dehesa de estos propios, sin que hasta la fecha se sepa su paradero.

Alcoroches 15 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eugenio Lacalle.

Señas.

Una yegua cerrada, pelo negro, con lunares en los costillares, herrada de las cuatro extremidades, alzada algo más de seis cuartas.

Juzgados de primera instancia.**SACEDON.**

Don Juan Julián Peiró y Catalá, Juez municipal de esta villa, en funciones del de 1.^a instancia del partido.

Por el presente, hago saber: Que debiendo procederse el día 25 del corriente al sorteo de los cuatro contribuyentes, que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Los Jueces municipales de los pueblos de este partido, remitirán á este Juzgado dentro de los últimos quince días del actual mes, copia certificada de las listas de Jurados, formadas por las respectivas Juntas municipales, para que pueda tener efecto la formación de las listas de los que han de componer los correspondientes á este partido; bajo prevención de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada ley si deja de hacerlo.

Dado en Sacedón á 13 de Mayo de 1898.—Juan Julián Peiró.—P. M. de S. S.—Perfecto Sirodey

PARTE NO OFICIAL

Debiendo procederse en el próximo mes de Octubre á la corta y roza del Monte Etenard, término de Hontova, partido de Pastrana, provincia de Guadalajara, los que deseen hacer proposiciones pueden enterarse del pliego de condiciones en la Administración del Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana, en Madrid, calle de Don Martín, Hotel núm. 54, Barrio de Argüelles.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL

REPARATIMIENTO tomado por esta Administración de los dos millones ciento trece mil seiscientas treinta y una pesetas 32 cént. de cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los pueblos de esta provincia para el referido año económico de 1898-99, según la Real orden de 1.º del corriente mes de Mayo, circulada con fecha 5 del mismo.

Sección 1.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder de 100 pesos.

[illegible]

Cerroadillo.....	15.872	5.632	21.504	4.281	1.304	4.362
Cereceda.....	6.915	4.749	11.664	2.322	1.304	2.366
Cerezo.....	18.373	2.803	21.476	4.216	4.388	2.366
Ciñuelos.....	52.225	7.356	59.581	11.862	223	4.295
Cillas.....	12.244	2.570	14.814	2.401	45	12.085
Cincovillas.....	9.639	2.403	12.062	2.949	41	3.004
Ciruelas.....	51.047	3.862	54.909	10.932	30	2.446
Clares.....	12.377	8.289	20.666	4.114	52	11.137
Cobeta.....	8.237	3.141	11.378	2.265	31	4.191
Codes.....	21.734	7.460	29.194	5.812	39	2.308
Cogollor.....	6.183	1.303	7.486	1.490	42	5.921
Cogolludo.....	69.038	10.028	79.066	15.741	82	11.518
Colmenar de la Sierra.....	4.581	5.325	9.906	1.972	33	16.037
Concha.....	15.430	3.409	18.839	3.750	76	2.008
Condomios de Arriba.....	5.120	2.560	7.680	1.529	04	3.821
Congostina.....	8.170	7.751	15.921	3.169	81	1.557
Copernal.....	14.061	4.467	18.528	3.688	86	3.229
Córcoles.....	34.145	6.560	40.705	8.104	19	3.758
Cortes.....	6.153	3.728	9.881	1.967	26	8.266
Cubillejo de la Sierra.....	10.434	9.862	20.296	4.040	84	2.004
Cubilejo del Sitio.....	8.213	7.350	15.563	3.038	52	4.116
Cubillo (El).....	53.084	13.718	66.802	13.300	07	3.156
Chiloeches.....	26.449	14.623	37.072	7.880	88	13.550
Chillarón del Rey.....	28.879	9.085	37.964	16.015	58	7.519
Driebes.....	41.846	4.862	33.741	16.717	68	15.297
Durón.....	35.865	7.877	49.224	9.800	36	16.844
Embú.....	11.499	3.556	39.421	7.848	56	9.984
Escamilla.....	43.193	2.848	14.347	2.856	42	2.910
Escariche.....	28.776	9.791	52.984	10.548	90	10.747
Escopete.....	20.719	15.456	34.232	5.615	45	5.943
Espinosa de Henares.....	15.912	4.743	25.462	5.069	37	5.163
Esplégares.....	17.585	5.715	21.627	4.305	84	4.386
Establos.....	16.606	7.491	25.076	4.492	53	5.085
Fontanar.....	30.328	4.457	21.063	4.193	55	4.271
Fuencemillán.....	14.569	4.085	6.991	6.991	54	4.271
Fuensavián.....	6.873	2.548	3.713	3.713	92	3.783
Fuentealencina.....	39.331	8.668	19.421	1.875	67	1.911
Fuentealviegua.....	52.857	6.552	47.999	9.556	40	9.736
Fuentealviejo.....	29.382	4.301	59.409	11.828	18	12.650
Fuenteavilla.....	44.630	6.930	33.683	6.706	13	6.832
Fuentes.....	11.033	4.430	15.463	3.078	61	10.457
Gajanejos.....	13.239	13.748	16.987	3.382	03	3.336
Galapagos.....	25.363	15.650	31.013	1.909	71	13.445
Garbajosa.....	5.044	4.548	9.592	3.259	38	3.320
Gargoles de Abajo.....	13.542	2.829	16.371	2.225	08	2.267
Gargoles de Arriba.....	9.828	1.348	11.176	4.485	02	4.569
Gualda.....	19.431	3.096	22.527	2.058	30	3.014
Guajosa.....	5.172	10.189	16.361	5.636	39	5.742
Heras.....	24.715	13.595	28.310	1.808	78	1.842
Herrera.....	7.151	1.934	4.768	3.403	16	3.467
Hierrelancina.....	17.863	1.868	14.768	3.403	16	3.467
Higueras.....	15.853	2.705	23.093	3.403	16	3.467
Higueruela.....	15.853	2.705	23.093	3.403	16	3.467
Higueruela de Ocen.....	13.246	9.332	22.578	4.495	17	4.579
Hueroe (La).....	5.163	4.510	19.673	1.925	84	1.962
Huermeces.....	13.245	4.524	17.769	3.537	81	3.604
Huertapelayo.....	4.327	1.201	5.528	1.100	60	1.121
Huetos.....	13.282	2.042	15.324	3.050	90	3.108
Huerva.....	39.462	6.595	36.186	7.204	47	7.339
Humanales.....	29.591	6.595	36.186	7.204	47	7.339
Imon.....	61.673	15.890	55.352	11.020	45	11.227
Inviernas (Las).....	13.824	6.573	68.251	13.588	58	13.844
Iriepal.....	28.822	5.245	18.366	3.656	58	3.725
Jadraque.....	58.058	8.503	34.067	6.782	68	6.910
Jirunque.....	16.668	3.887	20.555	13.252	01	13.501
Jócar.....	6.884	2.173	9.057	4.092	41	4.169
Labros.....	12.231	2.676	14.907	1.803	36	1.837
Laranueva.....	5.603	3.653	19.262	2.967	91	3.023
Lebrancón.....	12.303	6.639	18.942	1.844	01	1.878
Ledanca.....	26.120	8.465	34.585	3.771	26	3.842
Lorauca de Tajuña.....	79.497	12.481	91.979	6.885	74	7.015
Lupiana.....	53.365	6.775	60.140	18.312	67	17.905
Luzón.....	25.353	14.459	39.812	11.973	72	12.198
Madrigal.....	7.340	14.490	21.830	7.926	40	8.075
Majaltrayo.....	5.532	10.573	16.105	2.352	46	2.399
Malaga del Fresno.....	33.316	6.569	39.885	3.206	42	3.266
Malagnilla.....	28.248	9.141	37.389	7.443	99	7.940
Mandayona.....	24.902	6.541	31.443	6.260	16	6.378
Manuel.....	16.027	4.151	20.178	4.017	35	4.092
Marchachón.....	28.631	6.041	34.642	6.897	07	7.026
Maragoso.....	83.621	12.895	96.516	19.215	94	17.164
Matarrubia.....	14.035	4.704	18.739	3.730	85	3.801
Mazarete.....	19.419	7.475	26.894	5.354	47	5.455
Mazuecos.....	7.959	5.625	13.584	2.704	50	2.755
Medrana.....	35.441	7.908	43.349	8.630	60	8.792
Megina.....	13.561	8.438	21.999	4.379	96	4.462
Membrillera.....	45.865	4.520	11.820	2.353	30	2.397
Mesones.....	14.826	4.866	10.100	10.100	48	10.290
Miedes.....	20.459	4.271	50.731	3.802	13	3.551
Mierla (La).....	6.688	14.189	19.097	6.898	27	7.028
Milmarcos.....	18.010	3.354	34.648	16.898	27	17.028
Milana.....	28.932	10.393	10.042	1.999	32	2.036
Mitosa (La).....	13.101	6.094	28.403	5.654	90	5.761
Mirabueno.....	29.981	8.979	33.026	6.973	54	7.104
Miraflores.....	14.835	8.979	22.080	4.396	02	4.478
Miraflores.....	29.981	6.810	36.791	4.129	84	4.207
Mochales.....	17.661	5.908	20.743	7.321	92	7.324
Mobernando.....	39.562	5.921	23.582	4.695	06	4.783
Molina.....	43.535	3.180	42.742	8.509	74	8.669
Monasterio.....	5.533	9.104	52.639	10.480	30	10.677
Mondéjar.....	132.518	4.919	10.452	2.080	94	2.120
Moncarrón de Henares.....	22.989	3.388	151.552	30.173	48	30.740
Moncarrón de Henares.....	22.989	3.388	26.377	5.251	54	5.350

Moravilla de Henares.....	10 268	2.669 50	12 937 50	2.575 79	48 60	2.624 39
Moravilla de los Meleros.....	35 511	6.954 29	42 465 29	8.454 75	159 10	38.613 85
Morenilla.....	10 010	2.780	12 790	2.546 61	48 02	2.594 43
Morillejo.....	16 615	5.002	21 617	4.303 85	181 55	4.384 85
Motos.....	7 892	3.756	11 648	2.319 06	143 72	2.362 78
Muriel.....	4 574	3.271 75	7 845 75	1.562 05	29 54	1.591 59
Navalpotro.....	4 409	3.314	7 723	1.537 61	29 04	1.566 65
Navas de Jadraque.....	4 510	3.303	7 813	1.157 34	21 92	1.179 26
Negredo.....	7 244	3.588	10 832	2.156 60	40 70	2.197 30
Ocentejo.....	3 760	3.846	7 606	1.514 31	128 58	1.542 89
Olivar (El).....	26 976	2.548	29 524	5 878 10	110 70	5.988 80
Olmeda de Cobeta.....	10 232	2.518	15 636 50	3.113 16	58 64	3.171 80
Olmeda de Jadraque.....	53 553	2.045	56 071	11 163 58	210 04	11 373 62
Olmeda del Extremo.....	4 197 29	3.045	7 242 29	1.441 90	27 24	1.469 14
Olmedillas.....	12 066 32	8.860	20 926 32	14 166 28	178 50	14 244 78
Ordial (El).....	2 092	1.469	3.561	3 708 96	13 42	3 722 38
Padilla de Hita.....	13 139	1.607 35	14 746 35	2.935 86	52 24	2.988 10
Padilla del Ducado.....	8 618	1.987	10 605	2.111 40	139 80	2.151 20
Pajares.....	12 157	1.755	13 912	2.769 81	52 24	2.822 05
Panancas.....	4 573	1.964	6 537	1.301 48	124 56	1.326 04
Palazuelos.....	11 084	6.070	17 124	3.409 31	64 20	3.473 51
Palmaces de Jadraque.....	12 225	16 025	18 250	13 633 48	68 44	13 701 92
Pardos.....	8 894	2.508	11 402	2.270 07	142 86	2.312 93
Paredes de Sigüenza.....	18 358	5.102	23 460	4 670 77	87 98	4 758 75
Pareja.....	64 193	10.181	74 374	14 807 65	278 48	15 086 13
Pastrana.....	165 543	20.446	185 989	37 029 76	37 029 76	37 029 76
Peñalba de Mera.....	2 709	4.596	7 305	1.454 38	27 50	1.481 88
Peñalver.....	38 630	9 309 20	47 939 20	9.544 60	179 58	9.724 18
Peralejos.....	11 739	10 336 30	22 075 30	4.395 03	82 84	4.477 87
Peralveche.....	11 685 43	7.097 25	18 782 68	3 739 54	170 44	3.809 98
Piñilla de Jadraque.....	14 121 21	3.674 75	17 795 75	13.543 05	56 76	13.609 81
Piquerías.....	8 742 18	3.640 30	12 382 14	12.465 18	46 52	12 511 70
Pobo (El).....	16 472	12 973	29 445	5.862 37	110 38	5.972 75
Poveda de la Sierra.....	11 033	9.701	20 749	4.129 24	77 76	4.207 55
Pozancos.....	12 704	5.580	18 284	3.640 25	68 58	3.708 83
Pozo de Almoguera.....	14 546	2.042	16 588	3.302 59	62 18	3.364 77
Pozo de Guadalupe.....	18 277	2.698 13	20 975 12	4.175 03	78 70	4.254 73
Pradana de Aciénza.....	2 311	4.037	6 348	1.263 84	23 92	1.287 76
Puebla de Beleña.....	16 663	2.829	19 492	13.889 76	573 14	13.953 90
Puebla de Valles.....	15 051	3.661	18 712	3.725 46	170 16	3.795 62
Puerta (La).....	13 730 22	2.592 25	16 322 47	3.249 72	60 76	3.310 48
Quer.....	25 992 75	3.616 50	29 609 25	15.895 07	5.895 07	5.895 07
Rebollosa de Hita.....	16 281	13.740	20 021	13.986 10	75 14	14 061 24
Rebollosa de Jadraque.....	3.666	1.396	5.062	1.007 82	119 05	1.026 87
Recuneco (El).....	18 266	6.542	24 808	4.939 16	93 70	5.032 16
Renales.....	8 546	6.441	14 987	2.983 84	56 28	3.040 12
Renera.....	51 537 36	3.418	54 955 36	10.941 38	44 94	5.523 59
Retiendas.....	8 100 50	3.854 25	11.954 75	2.380 13	67 42	2.425 07
Riofrio.....	19 978	9.984	17 962	3.576 15	67 42	3.643 57
Rosalido.....	19 666 04	4.748	24 414 04	4.860 71	91 54	4.952 25
Riva de Saellones.....	9 114	4.588 75	13 702 75	2.728 13	51 42	2.779 55
Ribera de Santiuste.....	22 774	6.475	29 249	5.823 35	109 60	5.932 95
Rio de Santiuste.....	5 178	2.703 50	7 881	1.569 06	29 68	1.598 74
Robledo de Moharraz.....	33 533	5.152 50	37 440 50	7.458 23	140 38	7.598 60
Rodriguez.....	29 808	3.421	32 240	2.521 43	135 10	2.586 33
Rodriguez.....	13 708	3.400	15 246	2.637 21	45 72	2.686 93
Sacedon.....	91 900 50	16.130 25	103 030 25	21.508 33	404 46	21.912 79
Salmeron.....	83 964 32	12.531 75	96.496 07	19.211 96	361 28	19.573 24
San Andrés del Congosto.....	19 137 41	2.004 41	23 813 548	2.697 33	50 92	2.748 25
San Andrés del Rey.....	10 896 22	2.349 03	13 245 88	2.637 01	49 72	2.686 73
Santa María de Poyos.....	32 151	3.288	35 439	1.7.055 75	132 80	1.7.188 55
Santiuste.....	5 280	2.964 50	8.244 50	1.641 43	31	1.672 43
Sauca.....	21 965	15.874	37.839	7.533 58	141 78	7.675 36
Sayaton.....	41 172	5.688	46 860	9.329 62	175 54	9.505 16
Semillas.....	101 371 41	5.062 386 23	103 757 01	1.333 747 98	14 220	1.383 762 20
Sotiles.....	21 514	9.283	30.797	6.131 55	115 42	6.246 97
Siñena.....	10 310	5.438	15.748	3.135 35	59 08	3.194 43
Sigüenza de la Osa.....	55 274 48	18.273 50	73.552 98	14.644 08	275 46	14.919 54
Somolinos de Jadraque.....	7 372	2.807	10.179	2.026 59	38 24	2.064 83
Sotillo.....	14 431 50	2.895	7.376 50	1.468 62	27 80	1.496 42
Sotoca.....	19 680	18.885	10.565	2.103 44	39 66	2.143 10
Sotodosos.....	9 823	8.868 25	18.691 25	3.721 33	70 10	3.791 43
Tamajón de la Sierra.....	12 215 67	11.153	23.368 67	4.652 58	87 64	4.740 22
Tarazona de Poyos.....	33 818	4.977	38.855	7.735 56	145 58	7.881 44
Taragudo.....	13 204	2.198	15.402	3.066 46	67 84	3.124 30
Taravilla.....	10 302	7.980	18.382	3.639 86	68 58	3.708 44
Tendilla.....	43 483	5.578 50	49.061 50	9.767 92	183 80	9.951 74
Terzaga de la Sierra.....	9 898	3.447	12.345	2.457 84	46 38	2.504 20
Terrazas de la Sierra.....	11 732	3.980	15.712	3.128 18	58 95	3.187 13
Toba (La) de la Sierra.....	11 333	8.075	19.408	3.864 04	72 92	3.936 96
Tomelloso de la Sierra.....	26 924	9.123	36.047	7.176 90	135 13	7.312 03
Tordelrábano.....	14 802	2.488	17.290	3.442 36	64 88	3.507 24
Tordesillas.....	7 327	1.975	17.902	1.851 97	34 98	1.886 95
Tortosa de la Sierra.....	26 792	11.172	37.964	7.568 47	142 28	7.700 75
Tortosa de la Sierra.....	52 290	6.644	58.934	11.733 50	230 74	11.954 24
Tortosa de la Sierra.....	53 668	6.739	59.407	11.827 68	222 50	12.050 18
Tortosa de la Sierra.....	7 965	6.172	14.137	2.814 61	53 04	2.867 65
Tortosa de la Sierra.....	23 680	11.440	35.120	6.992 25	131 68	7.123 93
Tortosa de la Sierra.....	9 970	2.859	12.829	2.554 19	48 18	2.602 37
Torrebeña.....	20 005	3.764	25.769	5.130 49	96 59	5.227 08
Torre de la Sierra.....	15 850	7.629	23.479	4.674 55	88 08	4.762 63
Torre de la Sierra.....	9 347	1.561	10.908	2.171 73	41 02	2.212 75
Torre de la Sierra.....	18 025	2.983	21.008	4.182 60	78 84	4.261 44
Torre de la Sierra.....	40 836	6.563	47.399	9.436 94	177 58	9.614 52
Torre de la Sierra.....	11 134 32	2.022 25	13.156 57	2.619 40	3.378 77	2.619 40
Torre de la Sierra.....	13 051	3.596	16.647	3.314 33	64 44	3.378 77
Torre de la Sierra.....	6 916	4.466 00	11.372 00	2.264 10	42 75	2.306 85
Torre de la Sierra.....	9 119	4.485	13.604	2.708 48	51 04	2.759 52
Torre de la Sierra.....	17 414	3.619	11.033	2.196 62	41 52	2.238 14
Torre de la Sierra.....	11 806	1.490	12.796	2.547 62	48 06	2.595 68
Torre de la Sierra.....	33 022 10	1.157	4.179 10	832 03	15 78	847 81
Torre de la Sierra.....	51 774	10.386 20	62.160 20	12.375 80	232 86	12.608 66
Torre de la Sierra.....	15 186	5.446 50	20.632 50	4.107 84	77 34	4.185 18
Torre de la Sierra.....	47 373	11.091	58.464	11.639 93	218 98	11.858 91
Torre de la Sierra.....	6 630	2.231	8.861	1.764 17	33 34	1.797 51
Torre de la Sierra.....	26 493	15.428	71.921	14.319 17	269 32	14.588 49
Torre de la Sierra.....	21 573	3.963	25.536	5.084 10	95 73	5.179 88

Raguilla.....	25 808	3 421	13 246	2 637 21	193 18	2 636 93	5 078 82
Sacedon.....	13 708	7 355	13 061	4 193 15	79 04	4 212 19	2 686 93
Salmeron.....	83 964 32	12 531 75	96 496 07	19 211 96	361 28	21 912 79	21 912 79
San Andrés del Congosto.....	9 137 41	2 441 23	13 548 34	2 697 33	50 92	2 748 25	2 748 25
San Andrés del Rey.....	10 896 22	2 349 03	13 245 88	2 637 01	49 72	2 686 73	2 686 73
Santa María de Poyos.....	32 151	3 288	35 439	1 7 055 75	132 80	1 7 188 55	1 7 188 55
Santiuste.....	5 280	2 964 50	8 244 50	1 641 43	31	1 672 43	1 672 43
Sauca.....	21 965	15 874	37 839	7 533 58	141 78	7 675 36	7 675 36
Sayatón.....	41 172	5 688	46 860	9 329 62	175 54	9 505 16	9 505 16
Semillas.....	101 371	5 062 386 23	103 757 01	1 333 747 98	14 220	1 383 762 20	1 383 762 20
Setiles.....	21 514	9 283	30 797	6 131 55	115 42	6 246 97	6 246 97
Siñena.....	10 310	5 438	15 748	3 135 35	59 08	3 194 43	3 194 43
Sigüenza de la Osa.....	55 274 48	18 273 50	73 552 98	14 644 08	275 46	14 919 54	14 919 54
Somolinos de Jadraque.....	7 372	2 807	10 179	2 026 59	38 24	2 064 83	2 064 83
Sotillo.....	14 431 50	2 895	7 376 50	1 468 62	27 80	1 496 42	1 496 42
Sotoca.....	19 680	18 885	10 565	2 103 44	39 66	2 143 10	2 143 10
Sotodosos.....	9 823	8 868 25	18 691 25	3 721 33	70 10	3 791 43	3 791 43
Tamajón de la Sierra.....	12 215 67	11 153	23 368 67	4 652 58	87 64	4 740 22	4 740 22
Tarazona de Poyos.....	33 818	4 977	38 855	7 735 56	145 58	7 881 44	7 881 44
Taragudo.....	13 204	2 198	15 402	3 066 46	67 84	3 124 30	3 124 30
Taravilla.....	10 302	7 980	18 382	3 639 86	68 58	3 708 44	3 708 44
Tendilla.....	43 483	5 578 50	49 061 50	9 767 92	183 80	9 951 74	9 951 74
Terzaga de la Sierra.....	9 898	2 447	12 345	2 457 82	46 38	2 504 20	2 504 20
Terrazas de la Sierra.....	11 732	3 980	15 712	3 128 18	58 95	3 187 13	3 187 13
Toba (La) de la Sierra.....	11 333	8 075	19 408	3 864 04	72 92	3 936 96	3 936 96
Tomelloso de la Sierra.....	26 924	9 123	36 047	7 176 90	135 13	7 312 03	7 312 03
Tordelrábano.....	14 802	2 488	17 290	3 442 36	64 88	3 507 24	3 507 24
Tordesillas.....	7 327	1 975	17 902	1 851 97	34 98	1 886 95	1 886 95
Tortosa de la Sierra.....	26 792	11 172	37 964	7 568 47	142 28	7 700 75	7 700 75
Tortosa de la Sierra.....	52 290	6 644	58 934	11 733 50	220 74	11 954 24	11 954 24
Tortosa de la Sierra.....	53 668	6 739	59 407	11 827 68	222 50	12 050 18	12 050 18
Tortosa de la Sierra.....	7 965	6 172	14 137	2 814 61	53 04	2 867 65	2 867 65
Tortosa de la Sierra.....	23 680	11 440	35 120	6 992 25	131 68	7 123 93	7 123 93
Tortuero.....	9 970	2 859	12 829	2 554 19	48 18	2 602 37	2 602 37
Torrebeña.....	20 005	3 764	25 769	5 130 49	96 59	5 227 08	5 227 08
Torre de la Sierra.....	15 850	7 629	23 479	4 674 55	88 08	4 762 63	4 762 63
Torre de la Sierra.....	9 347	1 561	10 908	2 171 73	41 02	2 212 75	2 212 75
Torre de la Sierra.....	18 025	2 983	21 008	4 182 60	78 84	4 261 44	4 261 44
Torre de la Sierra.....	40 836	6 563	47 399	9 436 94	177 58	9 614 52	9 614 52
Torre de la Sierra.....	11 134 32	2 022 25	13 156 57	2 619 40	64 44	2 619 40	2 619 40
Torre de la Sierra.....	13 051	3 596	16 647	3 314 33	44 44	3 378 77	3 378 77
Torre de la Sierra.....	6 916	4 456 00	11 372 00	2 264 10	42 75	2 306 85	2 306 85
Torre de la Sierra.....	9 119	4 485	13 604	2 708 48	51 04	2 759 52	2 759 52
Torre de la Sierra.....	7 414	3 619	11 033	2 196 62	41 52	2 238 14	2 238 14
Torre de la Sierra.....	13 806	1 490	12 796	2 547 62	48 06	2 595 68	2 595 68
Torre de la Sierra.....	3 022 10	1 157	4 179 10	832 03	15 78	847 81	847 81
Torre de la Sierra.....	51 774	10 386 00	62 160 00	12 375 80	232 86	12 608 66	12 608 66
Torre de la Sierra.....	15 186	5 446 50	20 632 50	4 107 84	77 34	4 185 18	4 185 18
Torre de la Sierra.....	47 373	11 091	58 464	11 639 93	218 98	11 858 91	11 858 91
Torre de la Sierra.....	6 630	2 231	8 861	1 764 17	33 34	1 797 51	1 797 51
Torre de la Sierra.....	56 493	15 428	71 921	14 319 17	269 32	14 588 49	14 588 49
Torre de la Sierra.....	21 573	3 963	25 536	5 084 10	95 78	5 179 88	5 179 88

Vado (El).....	5.511	2.860	8.371	1.666	31	1.698	13
Valdarachas.....	27.352	2.578	29.930	5.958	112	6.071	13
Valdeancheta.....	21.152	1.987	23.139	4.606	86	4.693	59
Valdearenas.....	26.937	8.772	35.709	7.109	133	7.243	29
Valdeaveruelo.....	19.320	1.333	20.653	4.111	77	4.189	34
Valdelagua.....	5.853	2.160	8.013	1.555	30	1.625	66
Valdelcubo.....	12.002	2.046	14.048	2.796	52	2.849	69
Valdenoches.....	19.723	2.441	22.164	4.412	83	4.495	84
Valdenúño Fernández.....	14.882	5.961	20.843	4.149	78	4.227	85
Valdepeñas de la Sierra.....	23.642	6.165	29.807	5.924	111	6.046	16
Valderrebollo.....	5.197	2.524	7.721	1.537	29	1.566	38
Valde San García.....	9.012	1.409	10.421	2.074	39	2.113	97
Valdesaz.....	18.268	2.274	20.542	4.089	77	4.166	92
Valfermoso de las Monjas.....	13.597	3.311	16.908	3.366	63	3.430	14
Valhermoso.....	5.525	5.236	10.761	2.142	40	2.182	95
Valtablado del Río.....	1.877	1.561	3.438	684	12	697	16
Valverde.....	3.638	3.634	7.272	1.447	27	1.475	31
Veguillas.....	5.275	2.386	7.661	1.525	28	1.554	24
Viana de Jadraque.....	9.382	3.062	12.444	2.477	47	2.524	60
Viana de Mondejar.....	11.161	2.763	13.924	2.772	52	2.824	72
Villacorza.....	16.062	3.158	19.220	3.826	72	3.899	32
Villacusa de Palositos.....	8.100	3.091	11.191	2.228	42	2.270	53
Villanueva de Alcorón.....	12.793	13.913	26.706	5.317	102	5.419	06
Villanueva de Argecilla.....	6.302	1.778	8.080	1.608	30	1.639	13
Villanueva de la Torre.....	23.019	4.571	27.590	5.493	104	5.597	40
Villar de Cobeta.....	6.947	2.672	9.619	1.915	36	1.951	48
Villarejo de Medina.....	10.170	5.243	15.413	3.068	58	3.127	29
Villaseca de Uceda.....	12.013	3.569	15.582	3.102	57	3.159	52
Villaverde del Ducado.....	7.151	5.249	12.400	2.468	46	2.515	59
Ville de Mesa.....	15.107	4.661	19.768	3.935	74	4.010	48
Viñuelas.....	14.392	8.234	22.626	4.504	85	4.590	30
Yebe.....	28.229	3.883	32.112	6.393	121	6.514	82
Yebra.....	69.091	10.502	79.593	15.846	302	16.148	71
Yélamos de Abajo.....	20.542	2.538	23.080	4.595	87	4.682	43
Yélamos de Arriba.....	25.043	3.926	28.969	5.767	109	5.877	16
Yunquera.....	62.067	14.494	76.561	15.242	289	15.532	6
Yunta (La).....	10.566	6.593	17.159	3.416	64	3.481	19
Zaorejas.....	14.773	10.062	24.835	4.944	93	5.038	46
Zarzuela de Jadraque.....	4.777	4.049	8.826	1.757	33	1.790	53
Zorita de los Canes.....	30.203	8.864	31.068	6.185	118	6.304	02
Guadalajara.....	169.818	30.680	200.498	39.918	758	40.677	07
Total de la 2.ª Sección.....	7.708.126	41 2.004.667	53 9.712.793	94 1.933.776	33.599	99 1.967.375	99 34.619 43 1.932.756 56

RESUMEN

879.900	35	280.456	03	1.160.356	88	179.855	32	3.209	60	183.064	92	2.190	16	180.874	76
7.708.126	41	2.004.667	53	9.712.793	94	1.933.776	99	33.599	99	1.967.375	99	34.619	43	1.932.756	56
Total general.....	8.588.027	26 2.285.123	56 10.873.150	82 2.113.631	32 36.809	59 2.150.440	91 36.809	59 2.113.631	32						